



**JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
CORDOBA * QUINDIO**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hago constar que luego de revisado el expediente, se desprende que las citaciones para notificación personal de la persona jurídica demandada, y la persona jurídica vinculada, fueron devueltas por la empresa postal con la información que la diligencia respectiva no arrojó la efectividad dispuesta en el numeral 3) del artículo 291 del C. G. del P., comunicando que en el caso de la primera : "no existe", y de la segunda : "es desconocido", por consiguiente hasta la fecha actual, la parte activa no ha efectuado la notificación a dichos demandados. Así mismo, se encuentra pendiente el registro de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 282-17351, pese a que por secretaría se había expedido el oficio No. 045 para la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, Quindío, y comunicado vía correo electrónico a la misma, el 06 de marzo de 2022.

Pasa a despacho del señor juez para que se sirva proveer.

Córdoba, Quindío, 25 de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA
Secretario



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CORDOBA * QUINDIO**

Córdoba, Quindío, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

PROCESO : DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: ALEYDA GEORGE BALBIN y OTRO
DEMANDADOS: INVERSIONES SANCHEZ REY Y CIA S EN C, y OTRO
RADICACIÓN N°: 63 212 40 89 001 2022 00011 00
AUTO: INTERLOCUTORIO N° 237

De acuerdo con la constancia secretarial, se tiene que, se encuentra pendiente agotar el trámite de notificación de los demandados, y el registro de la demanda en la matrícula inmobiliaria del predio a usucapir, por lo tanto, se requiere a la parte interesada para que **en el término de 30 días** proceda a darle cumplimiento a la previsión dispuesta en el numeral 4) del artículo 291 del C. G. del P., en lo que respecta a dicho extremo procesal, y a registrar la demanda en el folio de matrícula 282-17351 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, Quindío, so pena de ordenarse la terminación del proceso por desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

VICTOR MARIO AGUIRRE VARGAS
JUEZ

Providencia notificada en estado
electrónico No. 080 el 27/09/2023
De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020,
el estado no requiere firma del secretario para su validez
Gustavo Londoño García
Secretario